



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038201900255-00
Demandante: SANITAS E.P.S. S.A.
Demandado: Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES
Asunto: Rechaza llamamiento en garantía

Con auto del 27 de marzo de 2023¹, el Despacho inadmitió el llamamiento en garantía presentado por la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por adolecer defectos formales, a quien se le concedió un término de diez días para que los subsanara según lo señalado.

De conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el rechazo de la demanda procede:

“RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que la entidad demandada no subsanó el llamamiento en garantía, el mismo se rechazará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el llamamiento en garantía formulado por la **ENTIDAD ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** frente a la **UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014**.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase a la entidad demandada el libelo de llamamiento en garantía, junto con sus anexos, sin necesidad de desglose. Además, vuelva el expediente al Despacho para imprimirle el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Demandante: Correo electrónico: ovbermudez@keralty.com ; notificajudiciales@keralty.com ; wmora@colsanitas.com ; jmgarcia@keralty.com ;
Demandada: notificaciones.judiciales@adres.gov.co ; paolo.awazacko@adres.gov.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

¹ Ver documento digital “44.- 27-03-2023 AUTO INADMITE LLAMAMIENTO GARANTÍA”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8d9d41bd7c53a5f8e646190e51930a17d2ee759a713b300cd39cf7d53fd965**

Documento generado en 20/06/2023 04:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>